

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 15

JUEVES 17 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Enero de 1946

AÑO XI

NUM. 4

Núm. 65

Jefatura del Estado.

LEY de 31 de Diciembre de 1945
sobre inscripción, división y redención de censos.

(Continuación)

Tercero. Cantidad a que ha quedado reducida la pensión, de haberse efectuado redenciones parciales.

Cuarto. Propuesta de distribución, entre las fincas gravadas, de la pensión subsistente.

Quinto. Domicilio de todos los censatarios o, en su caso, expresión de que es desconocido.

Artículo sexto.—La distribución de la pensión se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

a) Si fuere conocida la extensión de todas las fincas o parcelas gravadas, la pensión se dividirá entre ellas en proporción a su respectiva superficie, sin tener en cuenta diferencias de valor o calidad.

b) Cuando la cabida de las fincas o parcelas gravadas fuere ignorada, se presumirá a estos solos efectos, que todas son de igual extensión.

c) De existir fincas o parcelas gravadas de superficie conocida, y otra u otras de cabida ignorada, se presumirá que cada una de las últimas mide la superficie resultante de dividir la suma correspondiente a las de extensión conocida por el número de éstas.

d) Si la pensión consistiere en frutos o cosas valorables no divisibles entre todas las fincas gravadas, se estimará con arreglo a las normas que se establecen en el artículo veintiseiete, y la pensión en efectivo resultante será dividida de acuerdo con lo dispuesto en las reglas anteriores.

e) Cuando la pensión fuere carácter meramente simbólico y no fuese, por tanto, valorable se estimará en una peseta y será dividida según las normas precedentes.

Artículo séptimo.—En la misma escritura a que se refiere el artículo quinto, o mediante acta, aparte el censalista requerirá a un Notario a fin de que notifique la propuesta de división a cada uno de los censatarios que no la hubieren aceptado anteriormente.

Artículo octavo.—El Notario practicará la referida notificación en el domicilio designado por el censalista mediante la entrega de una cédula en la que con la referencia a datos extraídos de la escritura a que se refiere el artículo quinto de esta Ley y a los que suministre el requerente, hará constar:

a) Fecha del otorgamiento de la escritura de propuesta de división y de la en que tenga lugar la notificación.

b) Descripción del censo y nombre de su titular.

c) Reseña de la finca propiedad del respectivo censatario.

d) Normas del artículo sexto de esta Ley seguidas para la división de la pensión.

e) Parte de pensión propuesta para la finca del requerido.

f) Requerimiento al censatario para que acepte la parte de pensión propuesta a su finca y advertencia de lo que disponen los artículos doce y trece.

Artículo noveno.—Si no fuere conocido el domicilio de alguno de los censatarios, o no fueren halladas en el mismo algunas de las personas mencionadas en el artículo doscientos sesenta y ocho, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento civil, se le citará para que comparezca en la Notaría mediante anuncio que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un diario de la localidad donde radiquen las fincas, si lo hubiere.

Artículo diez.—Durante los treinta

días siguientes a la notificación o, en su caso, a la citación practicada por edictos, el censatario podrá examinar la propuesta de división y aceptarla o impugnarla.

Artículo once.—Cada uno de los censatarios podrá aceptar el señalamiento de pensión a su finca y la consiguiente división del censo, en la escritura antes referida o en otra separada. Al otorgar la aceptación deberá justificar el título de adquisición de su finca.

Artículo doce.—El censatario sólo podrá oponerse a la división propuesta por los siguientes motivos:

a) No estar su finca gravada por el censo.

b) Error importante en la pensión asignada, fundada en indebida aplicación de las normas pertinentes.

En ambos casos, el censatario, dentro de los treinta días siguientes a la notificación o desde que, con arreglo al artículo diez, hizo constar su oposición ante Notario, deberá presentar su reclamación al Tribunal Arbitral de Censos.

Si el Tribunal, previa audiencia del censalista estimara justa la reclamación y considerarse, además, en el caso b) que por la importancia del error sufrido se ocasionaría considerable perjuicio al censatario, efectuará una nueva distribución de la pensión entre las fincas gravadas y condenará al censalista a otorgar nueva escritura.

Artículo trece.—Si el censatario citado personalmente o por medio de las personas mencionadas en el artículo nueve dejare transcurrir el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior sin haber formulado reclamación, o cuando ésta fuere desestimada por el Tribunal, se entenderá firme la propuesta de distribución de la pensión y por tanto la división del censo.

Acreditados dichos extremos la escritura de división será inscribible sin otro requisito en el Registro de la Propiedad. A estos efectos, el Tribunal Arbitral de Censos librará

la oportuna certificación acreditativa de los correspondientes particulares para el Notario autorizante de la escritura de división.

Cuando el censatario citado por edictos hubiese dejado transcurrir el referido plazo sin haber formulado reclamación, ni otorgado la escritura prevenida en los artículos quinto y siguientes de esta Ley, la división, será aprobada o en su caso rectificada por el Tribunal Arbitral.

Artículo catorce.—A instancia del censalista, el Tribunal podrá suspender por un período improrrogable de tres meses el plazo fijado en el artículo tercero, librando al efecto certificación del acuerdo para su constancia en el Registro de la Propiedad.

Artículo quince.—Transcurridos cinco años desde la vigencia de esta Ley, el Tribunal Arbitral, a petición del censatario, decretará la cancelación.

a) De las inscripciones de censos carentes de alguna de las circunstancias exigidas en el artículo segundo, que, según el treinta de la Ley Hipotecaria, afectare a la validez del asiento.

b) De las inscripciones relativas a los censos que recayendo sobre varias fincas no hubieren sido objeto de la división ordenada en el artículo tercero.

c) De las inscripciones relativas a los censos que, transcurridos cinco años de vigencia de esta Ley, y con ellos los treinta a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la misma, no hubieren sido objeto de inscripción posterior alguna solicitada por el censalista aún al único efecto de acreditar el deseo de interrumpir la prescripción, según lo prevenido en dicho artículo cuarenta y cuatro.

Artículo dieciséis.—El plazo de cinco años previsto en el artículo anterior no impedirá que cualquier censatario pueda antes exigir la división del censo. En este caso formulará el oportuno requerimiento al censalista, el cual deberá practicar la división de acuerdo con lo preceptuado en los artículos precedentes.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 190

Como consecuencia de las recientes disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos con referencia a la fijación de precios de la carne, y al objeto de poder determinar la existencia en la provincia de las diferentes clases de ganados afectados por tales disposiciones, para tener la base estadística precisa a fin de dar eficacia a la necesaria y primordial atención que inspiran dichas medidas por lo que al suministro público se refiere, vengo en disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de OCHO DIAS todos los propietarios ganaderos que posean reses de cualquiera de las especies bovina, ovina y caprina dentro de esta provincia, deberán presentar ante la Delegación Local de Abastecimientos correspondiente una declaración jurada suscrita por as mismos, en la que respectivamente hagan constar el número de cabezas de ganado que posean de las expresadas clases y lugares donde las tengan.

2.º Posteriormente, dentro de los OCHO DIAS de cada mes y con referencia al último día del anterior reproducirán su declaración del mismo modo, haciendo constar las variaciones que en sus precedentes existencias hubieren sufrido, haciendo constar los motivos de tales variaciones.

3.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos al día siguiente de transcurrido el indicado plazo, remitirán a esta Delegación Provincial la relación nominal de los ganaderos existentes en el término municipal con las asignaciones respectivas de las distintas cabezas de ganado que figuren en sus declaraciones presentadas.

4.º La obtención de tales datos a fines estadísticos se pondrá en conocimiento del Sindicato Vertical de Ganadería de la provincia al objeto de compulsar los que obrasen en el mismo, para la más eficaz determinación de las existencias de ganado en aquella.

5.º Por los Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos se dará la mayor publicidad a la presente Circular, advirtiéndolo a los infractores de las mismas de las severas sanciones en que incurrirán y que serán aplicadas en la forma legal procedente.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 15 de Enero de 1946. — El Gobernador civil, José Macián.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 20

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Mazola S. A.» en solicitud de autorización para la reapertura y ampliación una industria de fabricación de aceite de oliva comprendida en el Grupo primero Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Mazola S. A.» para la reapertura y ampliación de una Industria de extracción de aceite de oliva en Villa del Río con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma once de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Señor Gerente de «Mazola S. A.» — Córdoba.

Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.

Núm. 189

Se convoca por medio del presente anuncio a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día quince del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle Angel de Saavedra, número trece, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. — Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.

Segundo. — Aprobación de la memoria, Balance y cuentas del ejercicio cerrado en treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; y.

Tercero. — Renovación parcial del Consejo.

Córdoba quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — El Presidente del Consejo de Administración, Juan M. Torroba.

Junta municipal del Censo Electoral de Rute

Núm. 172

Don Angel López Lafuente, vicepresidente 2.º de la Junta municipal del Censo Electoral de Rute.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta para la designación de Colegios Electorales, o han sido los locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Parroquia Santa Catalina

Sección 1.ª: Grupo Escolar Derecha calle Francisco Salto.

Sección 2.ª: Grupo Escolar Izquierda, calle Francisco Salto.

Sección 3.ª: Escuela de la calle General Franco.

Sección 4.ª: Escuela de niñas calle Francisco Salto número 25.

DISTRITO SEGUNDO

Hospital Alfonso Castro

Sección 1.ª: Hospital.

Sección 2.ª: Sindicatos, derecha.

Sección 3.ª: Sindicatos izquierda.

DISTRITO TERCERO

Teatro Benavente

Sección 1.ª: Teatro Benavente entrando por la calle Roldan.

Sección 2.ª: Teatro Benavente entrando por la calle Duquesa.

Sección 3.ª: Instituto de Previsión calle Calvo Sotelo.

Sección 4.ª: Escuela de niñas calle Roldan Nogués número 12.

DISTRITO CUARTO

Fresno

Sección 1.ª: Escuela derecha entrando Paseo del Fresno.

Sección 2.ª: Escuela izquierda entrando Paseo del Fresno.

Sección 3.ª: Asilo Llano de San Francisco.

Sección 4.ª: Escuela de niñas calle Padre Lorenzo Pérez.

DISTRITO QUINTO

Zambra

Sección 1.ª: Plaza, puerta falsa de la Parroquia.

Sección 2.ª: Escuela de niños carretera.

Sección 3.ª: Escuela de niñas carretera Portugalejo.

DISTRITO SEXTO

Llanos de don Juan

Sección única: Escuela de niñas.

Y para conocimiento general del cuerpo electoral se fija el presente y otros de igual clase en Rute a 5 de Enero de 1946. — Angel López. — El Secretario, Juan Zafra.

Hermandad Sindical Mixta de Monturque

Núm. 4.465

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el padrón de Guardería Rural, de todas las tierras de este término municipal a las que se han de girar cuotas a fin de sufragar los gastos que ocasione la prestación del Servicio de Guardería Rural durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, de conformidad con lo establecido en el apartado u) del artículo diez y ocho, y apartado b) del artículo nueve de las Ordenanzas de esta Hermandad; quedan dichos documentos expuestos al público, en esta Secretaría, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que

aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes, y formular ante el Cabildo Sindical de esta Hermandad, las reclamaciones que estimen oportunas, y advirtiéndose, que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monturque veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Jefe de la Hermandad y Casa Sindical, Francisco González Jiménez. — El Secretario de la Hermandad, Antonio Porcel Gómez.

Hermandad Sindical Mixta de Santaella

Núm. 4.568

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Santaella, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes que servirá para el repartimiento y exacción de las cuotas que han de girarse a todas las fincas rústicas de este término para sostenimiento del Servicio Sindical de Guardería Rural en el próximo venidero ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde podrán examinarlo los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes advirtiéndose no serán admitidas las que se presenten fuera de plazo.

Y para su inserción en dicho periódico oficial y publicación en los sitios públicos se formula el presente en Santaella a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. — El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible. — Visto Bueno: El Delegado Sindical Local, Firma ilegible.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 183

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la totalidad de los representantes de la Junta de este partido judicial, el presupuesto de Administración de Justicia, para su vigencia durante el ejercicio 1946.

En armonía con lo prescrito en el artículo 300 del Estatuto municipal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante el cual, pueden ser presentadas contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen procedentes, las que por la Junta de la Mancomunidad, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 14 de Enero de 1946. — A. Delgado.

LUQUE

Núm. 184

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1946 de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen. Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este termino municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crea convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Luque 12 de Enero de 1946. — Firma ilegible.

BAENA

Núm. 187

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 de Octubre último un expediente de partidas fallidas, correspondiente al concepto de Repartimiento General sobre Utilidades del ejercicio de 1939 por el presente queda expuesto al público por plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 14 de Enero de 1946. — Firma ilegible.

Núm. 188

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 del actual, convocar subasta pública, para proceder por este medio al arriendo del derecho o tasa por ocupación especial de la vía pública, con puestos de venta y en ambulancia en la aldea de Albendin; con separación del de esta ciudad y para el ejercicio de 1946, por el presente se hace público el anuncio correspondiente, para que en el plazo de cinco días hábiles, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 14 de Enero de 1946. — Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 192

El Alcalde de Montoro, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó aprobar las Ordenanzas de nueva creación del impuesto de cinco céntimos por litro de vino; usos y consumos ciertos conceptos tarifa 5.ª y compensación económica del Estado por su presión de otros arbitrios, y modificación de las de reconocimiento sa-

nitario de cerdos, gas y electricidad dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el B. O. de la provincia, para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 22 de Diciembre de 1945. — Firma ilegible.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 175

Angel Vázquez Marchal, de esta vecindad, Tejar de la Cruz número cuatro y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto en la causa número 338 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 10 de Enero de 1946. — El Secretario, P. S. Juan de Sosa, V.º B.º: El Juez de Instrucción Ventura Arias.

MONTORO

Núm. 4.403

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de una maleta y efectos que después se dirán sustraídos al vecino de Sevilla don Pascual Orzaez Orzaez, en la noche del 11 del actual, del tren carretera descendente, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; los últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 195 de 1945, sobre hurto.

Dado en Montoro a 12 de Diciembre de 1945. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Efectos

Una maleta, estilo cubeta, de fibra con 2 cerraduras, asa y cincho de cuero; 1 traje azul marino, cruzado, nuevo; unos pantalones marrón, unos zapatos de ante; 1 camisa de seda color gris clara; otra blanca con listas pequeñas marrón; y 2 camisas blancas, una con listas azules y otra con pequeñas listas marrón; otra con cuadros gris también blanca; 1 camiseta blanca de invierno; 3 calzoncillos cortos; 12 pares de calcetines de hilo y de diferentes colores, en mediano uso; 10 pañuelos de las narices de diferentes colores; 1 cepillo de ropa nuevo; 1 estuche de maquinilla de afeitar con sus correspondientes accesorios; 1 blusa pijama en forma rusa de seda azul con rivetes blancos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.415

Ricardo Montoya Heredia, de unos treinta años de edad, soltero alto de estatura, delgado, moreno, picado

de viruela, ojos negros vistiendo ropa de color mezclilla, gitano.

Alfonso Camacho Heredia de unos cuarenta años, soltero, grueso, castellano, vistiendo de claro con pantalones de pana.

Cuyo actual paradero se ignora, que han residido en Córdoba por el Chozo del Viejo, Vista Alegre y Arroyo del Moro, procesados en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con el número 164 de este año por hurto, contra los referidos y otros, comparezcan dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para ser oídos y constituirse en prisión, apercibidos que si no comparecen en expresado día serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, procedan a la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en prisión y participándolo seguidamente que luviere efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.470

Don José López Prieto, Juez de Instrucción Accidental de Castro del Río y su Partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de veinticinco gallinas de diferente plumaje de la propiedad del vecino de esta población D. Francisco Bononato Fernández, las cuales han sido robadas en la noche del 17 al 18 del actual del interior de un gallinero que existe en el cortijo denominado Toril Bajo de este término, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con el autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por tal motivo bajo el número 60 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 20 de Diciembre de 1945. — José López. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.471

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que por medio de sus Agentes procedan a la busca y rescate de los animales que al final se dirán, robados al vecino de esta, Francisco Montes Cordon la madrugada del día 18 del actual de su finca denominada Los Burgos de este término, los que de ser habidos serán remitidos a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, procediéndose asimismo a la busca y

captura del autor o autores del hecho, que en caso favorable serán ingresados en este Depósito Municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el n.º 143 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 18 de Diciembre de 1945. — José Ramón Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de los Semovientes

Veinte cerdos, diez de ellos, de tres y media a cuatro arrobas de peso, y los otros diez, de unas dos arrobas de peso, algunos con los rabos cortados, y rubios en su mayoría.

LA RAMBLA

Núm. 4.491

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de 1.ª instancia del partido por licencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, se hace público, que la Sala 2.ª de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas, en los expedientes, seguidos por tal concepto, contra los encartados de este partido, que más adelante se relacionarán, ha dictado auto de sobreseimiento provisional, que ha quedado firme, en el que se manda: se notifique al interesado; se publique por este medio; se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores, interventores etc. se cancelen las anotaciones preventivas si se hubiesen producido y todas cuantas diligencias estuviesen acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940, y se devuelvan los bienes intervenidos, así como los productos líquidos de los mismos.

Encartados y número de su expediente.

Vecinos de La Rambla

Pedro Sánchez Hidalgo, número 7.716.

Vecinos de Fernán Núñez

Cristóbal Martínez Valsequillo, número 7.712.

Antonio Cañero Llamas, número 7.714.

Antonio Cárdenas Luque, número 7.718.

Juan Castillo Carmona, número 7.717.

Vecino de Santaella

Manuel Morillo Pacheco, número 7.715.

Vecinos de San Sebastián de los Ballesteros

Juan Andrés Rider Ansio, número 7.713.

Dado en La Rambla a 20 de Diciembre de 1945. — Rafael Moreno. — El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.405

Don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal de esta ciudad interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán propiedad de don Antonio Reina del Pino, vecino de Puente Genil, robado la noche del 7 al 8 del actual de la finca «Viña San Antonio» término de dicha villa deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 166 de 1945 por el hecho indicado.

Señas

Unos setenta kilos de trigo, unos veinte kilos de garbanzos, unos sesenta kilos de cebada, unas ocho botellas de vino de diferentes marcas un toldo color naranja, de lona, nuevo con refuerzos de cuero y cáñamo en los picos y un ojal con argolla en el centro, un mantel blanco para doce cubiertos, completamente nuevo, tiene bordados y calados con iniciales R. P. un mantel a cuadros color naranja y rayas azules, tamaño mediano, completamente nuevo, y seis servilletas del juego un mantel blanco de seis cubiertos, con franja rosa a medio uso y seis servilletas del mismo juego, seis servilletas blancas, una colcha rosa tamaño cama de matrimonio, cuatro sábanas cama matrimonio y tres fundas de almohada, diez sábanas cama personal y seis fundas almohada a medio uso, tres sábanas de camita y una de cuna, todas lisas, una toalla grande de esponja, ocho pañales blancos de hilo, diez caleros de hilo, dos calzoncillos de punto tamaño grande, nueve pañales de tela azargada, doce caleros de idem idem, un paño blanco tamaño mantel, marcado en el centro Bodega, un telón de aceituna, dos cacerolas tamaño grande una de aluminio y otra de porcelana colorada, dos ollas de porcelana tamaño mediano una azul y otra grana, un cazuelo de aluminio tamaño grande, dos cazuelos medianos de porcelana, dos cucharas soperas y dos tenedores, de plata Meneses.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Diciembre de 1945. — José Aparicio. — El Secretario judicial P. H. J. García.

Núm. 4.407

Don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal de esta ciudad interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del cerdo y ropas que después se reseñarán propiedad de Manuel Chacón Carrillo vecino de esta ciudad, Barrio de San Vicente desaparecido de su domicilio la noche del 10 al 11 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 168 de 1945, por el hecho indicado.

Señas

Un cerdo de cuatro arrobas, jaro claro sin señas particulares, una sábana grande nueva, una bata negra de uso mediano, un pantalón a listas negras, una casaca de uso mediano y una camiseta de mujer nueva.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Diciembre de 1945. — José Aparicio. — El Secretario judicial P. H. J. García.

Núm. 4.409

Andrés Torres Sánchez, de 17 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Cayetano y Rosario, natural de Córdoba y vecino de Priego calle Iznájar número 23 sin instrucción, procesado en causa número 97 del año actual por tentativa de robo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades practiquen diligencias en la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Aguilar de la Frontera a 18 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José Aparicio. — El Secretario judicial, P. H. J. García.

SALAMANCA

Núm. 4.417

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez Instructor del Juzgado Eventual del Aeródromo de Mataran (Salamanca).

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al que fué obrero del ramo de la construcción en el Servicio de Infraestructura en el Aeródromo de Lugo de Llanera (Asturias), Luis Marquez Rubio, hijo de Mateo y de Petra, natural de Córdoba, de 31 años de edad, de estado soltero, algo tartamudo, domiciliado últimamente en el Parador de San Antonio de la ciudad de Salamanca, y que fijó su residencia luego en la calle de Ibiza número 37, pral., de Madrid para que en el plazo de ocho días, a partir de esta publicación de la presente requisitoria en la prensa y BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Madrid y Salamanca, en el del Estado y del Ministerio del Aire, comparezca ante este Juzgado, sito en el Aeródromo de Mataran al objeto de ser constituido en prisión, como consecuencia de cuanto se previene en el número 4.º del artículo 938 del vigente Código de Justicia Militar, hasta que sea vista en Consejo de Guerra ordinario de Aviación la causa número 1-069 944, que contra el mismo se instruye por el presunto delito de Falsificación de documentos Militares, notificándole que de

no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado, en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la prisión provincial de Salamanca, en donde quedará a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Aeródromo de Mataran a 14 de Diciembre de 1945. — El Teniente Juez Instructor, Victor Martínez.

LUQUE

Núm. 4.456

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa en las diligencias que se tramitan por hurto de alambre espinoso se ha acordado citar por medio de la presente al autor o autores de dicho hurto, ocurrido en la noche del día 10 al 11 de Mayo de 1945, en el cortijo Peñillas la Nueva, de este término; propiedad de Don Toribio de Prado Padillo, para que el día 31 del actual a las doce horas, comparezcan a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de Ley si dejan de comparecer.

Y para que sirva de citación en forma al autor o autores de nombre y paradero desconocido, extendiendo la presente en Luque a 15 de Diciembre de 1945. — El Secretario, Aureliano B. Bernia.

PINA DE EBRO

Cédula de citación

Núm. 4.431

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 17 del año actual sobre lesiones a Francisco Cruz Urbano al haber sido arrollado por el tren en la estación de esta Villa, se cita por medio de la presente a Ramón Muñoz Perea y Cristóbal Alonso Ruiz que dijeron ser vecinos de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción con el fin de prestar declaración como testigos presenciales del hecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro 18 de Diciembre de 1945. — El Secretario, Firma ilegible.

ALMAGRO

Núm. 131

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba correspondiente al día 12 de Septiembre de 1945, número 218, publicada en su página 4.ª con el número 2902, llamando al procesado José Naranjo Naranjo, acordado en sumario de este Juzgado número 21 de 1941 por hurto, motivado a haber sido habido dicho inculpa.

Dado en Almagro a 10 de Enero de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, P. H. José Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 133

BALLESTER TEBA, José; de 39 años, hijo de Filiberto y Concepción, casado, mecánico, vecino de Córdoba cuyo actual domicilio se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 209 de 1945 por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Enero de 1946. — El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 134

CARMONA ALVAREZ, Antonio; de 40 años, hijo de Juan y Rafaela, casado, mecánico, natural y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 209 de 1945 por robo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Enero de 1946. — El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Crehuet.

Núm. 8

MARTIN MARTIN, Antonio; Oficial Asimilado de Automovilismo, que prestó sus servicios en la extinguida Base de Recuperación de Automóviles de Sevilla el año 1939, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de quince días, ante el Coronel Juez Instructor don Fulgencio Aguila Tejada, con residencia en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, piso 2º, al objeto de practicar diligencias en la causa 34-44 que instruye dicho Juez por el supuesto delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1945. — El Coronel Juez Instructor, Fulgencio Aguila.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA